# La acción para impugnar la desheredación considerada injusta caduca a los cuatro años

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo reunida en Pleno, en su sentencia de 25 de septiembre de 2019 (ECLI:ES:TS:2019:2917), fija como doctrina jurisprudencial que la acción para impugnar la desheredación que se considera injusta está sujeta en su ejercicio al plazo de caducidad de cuatro años desde que se abre la sucesión y puede ser conocido el contenido del testamento.

**Carlos Francés Bataller**
Procesal y Arbitraje. Madrid

En el supuesto que resuelve el Tribunal Supremo en su sentencia de 25 de septiembre de 2019, el actor presentó una demanda en ejercicio de una acción de impugnación de la cláusula testamentaria por la que su madre lo desheredaba. Solicitó que se declarase nula y que, en consecuencia, se reconociese su derecho a recibir la legítima que le correspondía con cargo a los bienes que integraban el caudal hereditario.

En el presente caso, se examinó, ya en primera instancia, cuál debía ser el plazo de ejercicio de la acción de impugnación. El Juzgado, entre otros pronunciamientos, declaró injusta la desheredación del demandante. Con relación al plazo de ejercicio de la acción, mantuvo que se trataba de una acción personal sujeta al plazo general de prescripción del artículo 1964 del Código Civil, que se computaría desde el fallecimiento del causante, lo que ya es discutible en sí, porque la desheredación no se conoce al tiempo del fallecimiento.

La Audiencia Provincial de Asturias, en una decisión confirmada después por el Tribunal Supremo, revocó la sentencia dictada en primera instancia sobre la base de que la acción para impugnar la cláusula de desheredación está sujeta en su ejercicio al plazo de caducidad de cuatro años, desde que el desheredado puede conocer el contenido del testamento, aplicando para ello las reglas sobre nulidad relativa de los contratos, y, en particular, el artículo 1301 del Código Civil.

La Sala asturiana, en primer lugar, se aproximó a la cuestión buscando respuesta en la regulación específica que sí que recibe el plazo para impugnar la desheredación en algunas legislaciones forales, como la catalana. En este sentido, la Audiencia Provincial trajo a colación el artículo 451-20 del Código Civil de Cataluña, que establece que "*la acción de impugnación de la desheredación caduca a los cuatro años de la muerte del testador*". La Ley foral catalana, por tanto, rechaza que estemos ante un plazo de prescripción.

La Audiencia, además, en contraposición con la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2015 (que había mantenido que la acción estaba sujeta al plazo de prescripción de 30 años de las acciones reales, aplicable a la acción de petición de herencia), consideró que la acción de impugnación de la cláusula de desheredación, como se desprende del artículo 851 del Código Civil, es una acción de anulabilidad, sujeta al plazo de caducidad de cuatro años. Se trata del mismo criterio que el Tribunal Supremo aplicó en su sentencia de 10 de diciembre de 2014 (ECLI:ES:TS:2014:5773) a las acción por preterición.

El Tribunal Supremo reunido en Pleno, en su sentencia de 25 de septiembre de 2019, comparte las consideraciones de la Audiencia Provincial y así lo recoge de forma expresa.

La Sala de lo Civil sienta como doctrina jurisprudencial que la acción para impugnar la cláusula testamentaria de desheredación que se considera injusta está sujeta en su ejercicio al plazo de caducidad de cuatro años "*desde que se abre la sucesión y puede ser conocido el contenido del testamento*".